



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de abril dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 002 2021-00105 00
PROCESO	VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE	FULL TRANSPORTE S.A.S
DEMANDADO	HAMINTON HUMBERTO GAMARRA GIRALDO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la presente demanda que por el trámite VERBAL (rendición provocada de cuentas) ha instaurado **FULL TRANSPORTE S.A.S representada legalmente por Gabriel Ignacio Barrera Uribe** en contra de **HAMINTON HUMBERTO GAMARRA GIRALDO**.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsane los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

1) Allegará, como requisito de procedibilidad, el acta de conciliación extrajudicial celebrada entre las partes, que verse sobre los mismos hechos y pretensiones de la demanda incoada. Numeral 7º artículo 90 del CGP.

2) Precisaré el lapso durante el cual pretende que el demandado rinda cuentas provocadas de su gestión como administrador de hecho de la sociedad demandante; igualmente indicará, y según lo anotado en el hecho décimo, si la sociedad Full Transportes S.A.S, se encuentra vigente, en estado de liquidación o liquidada, para lo cual allegará certificado de existencia y representación actualizado, puesto que el arrimado data de hace más de un año.

3) Atendiendo a que la demandante es la sociedad Full Transportes S.A.S, y acorde con lo expuesto en los hechos quinto y séptimo, en cuanto al préstamo recibido por dicha sociedad, aunado a que la rendición de cuentas provocadas pretendidas es frente a dicha sociedad, aclarará los pedimentos primero y segundo.

4) Aclarará la pretensión cuarta dada la vaguedad de la misma.

5) De conformidad con el numeral 5° del Decreto 806 de 2020, indicará si la dirección electrónica que anota en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

6) Si lo sabe, indicará los correos electrónicos tanto del demandado como de los testigos que cita en el respectivo acápite.

7) Acorde con el numeral 6° del Decreto 806 de 2020, aportará la constancia de envío físico al demandado, en la dirección que para ello reportó, de la demanda y anexos; del mismo modo deberá proceder con respecto al escrito que subsane los requisitos que en esta providencia se le exigen.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 052

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 13 de abril de 2021

VERÓNICA GÓMEZ MONCADA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f733b6adcdb4013c4693071592987080a0e2e8843624fb93951710fad145fbe0

Documento generado en 12/04/2021 01:28:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>